



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0209 -2026-GRJ/GR

Huancayo, 08 SEP 2026

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N.° 358-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 28 de agosto de 2026, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín; el Informe de Acción de Oficio Posterior N.° 003-2026-OCI/5341-AOP; los documentos que integran sus antecedentes; y

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se



GOBERNACIÓN	
DOC. N°	11 003080
EXP. N°	068 23067



Gobierno Regional de Junín



estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, a través del memorando Múltiple N° 020-2026-GRJ/GGR de fecha 14 de enero del 2026, suscrito por el Gerente General Roy Tomas Gonzales Mayta, quien notifica al Sub Director de Recursos Humanos, y este a su vez a la STPAD, el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 003-2026-OCI/5341-AOP, denominada: "FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN NO GESTIONARON OPORTUNAMENTE EL DESEMBOLSO DE ADELANTO DIRECTO GENERANDO RETRASO DE NOVENTA Y SEIS DÍAS EN LA ENTREGA DE AMBULANCIAS PARA LAS EE.SS. DE APOYO DE MANUEL HIGA ARAKAKI, HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN Y HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE MEDICINA TROPICAL DR. JULIO DEMARINI CARO", donde se han consignado recomendaciones que permiten superar los hechos con indicios de irregularidad y el deslinde de responsabilidades, contra los funcionarios y servidores ahí señalados;

Que, con el memorando N° 120-2026-GRJ/GGR, de fecha 28 de enero del 2026, suscrito por el Gerente General Roy Tomas Gonzales Mayta, quien remite a la STPAD, los descargos sobre la Informe de Auditoria de Cumplimiento N° 022-2025-2-5341-AC, presentada por la Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín;



Que, se tiene el Informe de Auditoria de Cumplimiento N° 03-2026-OCI/5341-AOP, la misma que fuera notificada al Gobernador Regional Junín mediante el Oficio N° 00039-2026-CG/OC5341 de fecha 09 de enero del 2026.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS INVESTIGADAS Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
MARIANELA LIZ QUISPE SALAS	42823920	DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DECRETO LEGISLATIVO N° 276 – CARGO DE CONFIANZA	JIRON 03 DE OCTUBRE S/N DISTRITO DE PILCOMAYO – PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNIN
LISETTE RUIZ RIVERA	42610151	GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	DESIGNADA D.L. 276 CARGO DE CONFIANZA	PSAJE.SAN ANTONIO N° 188-HUANCAYO

Que, las personas funcionarios públicos antes identificadas, ocupan cargos de confianza, por lo que se le viene investigando por los hechos descritos, en el Informe de Control y durante el periodo que realizaron dichas conductas, esto es desde el mes de agosto a noviembre del año 2024;

La individualización de las imputadas, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:



- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA, IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS E IDENTIFICADOS EN EL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 003-2026-OCI/5341-AOP Y LOS MEDIOS PROBATORIOS OBRANTE EN ESTE Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Que, a decir del análisis del Informe de Control, se tiene que como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la entidad adopte acciones, pues pese a CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO, EL COORDINADOR DE TESORERÍA, LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL Y LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, NO GESTIONARON OPORTUNAMENTE EL DESEMBOLSO DE ADELANTO DIRECTO DENTRO DE LA UNIDAD ORGÁNICA A SU CARGO, GENERANDO RETRASO DE NOVENTA Y SEIS DÍAS EN LA ENTREGA DE LAS AMBULANCIAS, SITUACIÓN QUE VULNERA LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA ADQUISICIÓN DE LAS AMBULANCIAS Y AFECTÓ LA ATENCIÓN OPORTUNA DE LOS PACIENTES PONIENDO EN RIESGO SUS VIDAS;

Que, el Órgano de Control Institucional tomó conocimiento del Informe de Fiscalización N° 015-2025-GRJ/F/CR mediante Oficio N° 324-2025-GRJ-GGR de 23 de setiembre de 2025, registrada con el documento N° 9625334 y expediente N° 06487753. En este documentos se señala que el Gobierno Regional de Junín no habría cumplido con el desembolso oportuno de adelanto directo pese, a contar con la certificación de crédito presupuestario, en el marco de la **"Adquisición de ambulancias urbanas tipo III, especializada neonatal, para los proyectos de inversión; adquisición de ambulancia urbana; en el (la) EE.SS. de apoyo de Manuel Higa Arakaki distrito de Satipo, Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen distrito de Huancayo y Hospital Regional Docente de Medicina Tropical Dr. Julio Demarini Caro distrito de Chanchamayo"**, situación que generó ampliación de plazo n.º 01.

La denuncia esta refirió, entre otros, que: *"(...) La ampliación de plazo n° 01 fue por responsabilidad de la Entidad quien no cumplió oportunamente con el desembolso de adelanto directo que había sido considerado en el proceso de contratación la cual contaba con la respectiva certificación de crédito presupuestario, es decir, la oficina de presupuesto garantizaba que se contaba con los recursos necesarios para el compromiso del gasto. Incumplimiento que no permitió cumplir con la finalidad pública de la adquisición de las ambulancias perjudicando a los beneficiarios por el no uso oportuno de las ambulancias (...)"*;





Gobierno Regional de Junín



Que, al respecto, mediante Contrato n.º 218-2024/GRJ/ORAF suscrito el 21 de agosto de 2024, correspondiente a la adjudicación simplificada n.º 117-2024-GRJ-CS-A derivado de la Licitación Pública n.º 3-2024-GRJ-CS-1 (primera convocatoria), se formalizó la contratación de bienes: *"Adquisición de ambulancias urbanas tipo III, especializada neonatal, para los proyectos de inversión; adquisición de ambulancia urbana; en el (la) EE.SS. de apoyo de Manuel Higa Arakaki distrito de Satipo; Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen distrito de Huancayo; y Hospital Regional Docente de Medicina Tropical Dr. Julio Demarini Caro distrito de Chanchamayo"*, entre la Entidad y la empresa Rufio S.A.C., tal como se muestra en la imagen siguiente:

Detalle de la fecha de suscripción del contrato

	GOBIERNO REGIONAL JUNÍN EL CAMBIO LO HACEMOS TODOS...	
GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN		
La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Huancayo el 21 de agosto de 2024.		
	 C.P.C. MARIANELA LIZ QUESPE SALAS Directora Regional de Administración y Finanzas Gobierno Regional de Junín - Sede Central "LA ENTIDAD"	 Jacqueline Nicho Pinedo REPRESENTANTE LEGAL Rufio S.A.C. RUFIO S.A.C. Sra. Jacqueline Nicho Pinedo Gerente General "EL CONTRATISTA"

Fuente: Contrato n.º 218-2024/GRJ/ORAF de 21 de agosto de 2024.

Que, al respecto, en la cláusula novena del mencionado contrato, sobre el adelanto directo se estableció lo siguiente: *"Cláusula novena: adelanto directo La entidad otorgara un adelanto directo por el 30% del monto del contrato original. El contratista debe solicitarlos adelantos dentro de ocho (08) días calendario, de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud. La entidad debe entregar el monto solicitado dentro de siete (07) días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista."*

Que, en vista a ello, mediante Carta RUF. n.º 093.2024 recibido el 22 de agosto de 2024 en trámite documentario de la Entidad (documento n.º 08184999 y expediente n.º 05621789), la representante legal de Rufio S.A.C., Jacqueline Nicho Pinedo, solicitó al señor Juan Carlos Ramos Domínguez, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el depósito/transferencia del importe de adelanto directo por el 30% del monto del contrato original a la cuenta de la empresa Rufio S.A.C., para ello adjunto Carta Fianza n.º 15412-0465- 2024-000 por la suma S/1 406 160.00, cuyo importe es el 30% del valor del contrato original, emitido por la financiera Secrex



Gobierno Regional de Junín



Compañía de Seguros de Créditos y Garantías; así como comprobante de pago (factura por adelanto) emitida por Rufio S.A.C., tal como se muestra en el trámite de la imagen siguiente:

Carta recibida el 22 de agosto de 2024

DOCUMENTOS ENCONTRADOS			
EXPEDIENTE : 5621789			
REG_DOC	FECHA	DOCUMENTO	FOLIOS
08184999	2024-08-22	CARTA 000000SIN	2
08198223	2024-08-27	REPORTE 002578-2024-GRJ/GRJ/SGO	3
08221795	2024-08-03	REPORTE 000690-2024-GRJ/ORAF/OAF/CT	4
08273084	2024-08-19	MEMO 004840-2024-GRJ/GRDS	19
08284159	2024-08-23	ORDEN DE COMPRA 001882-2024-GRJ/ORAF/CASA/ADQ	25
VOLVER			

Fuente: Captura de pantalla del Sistema Documentario Regional (SisDoRe):
<http://sisdore.regionjunin.gob.pe:8080/sisdore/pages/inicio.jsf>

EN ESE SENTIDO EL PLAZO MAXIMO PARA QUE EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN ENTREGUE EL ADELANTO DIRECTO A RUFIO S.A.C SERÍA EL 29 DE AGOSTO DEL 2024, TAL COMO SE DEMUESTRA EN EL SIGUIENTE IMAGEN:

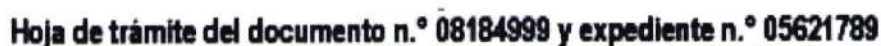


Detalle del plazo máximo para entregar el adelanto directo

Fecha de suscripción del contrato	Plazo para entregar el adelanto directo	
	Desde	Hasta
21/08/2024	22/08/2024	29/08/2024

Fuente: Carta RUF. n.° 093.2024 de 21 de agosto de 2024, contrato n.° 218-2024/GRJ/ORAF de 21 de agosto de 2024 y numeral 181.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

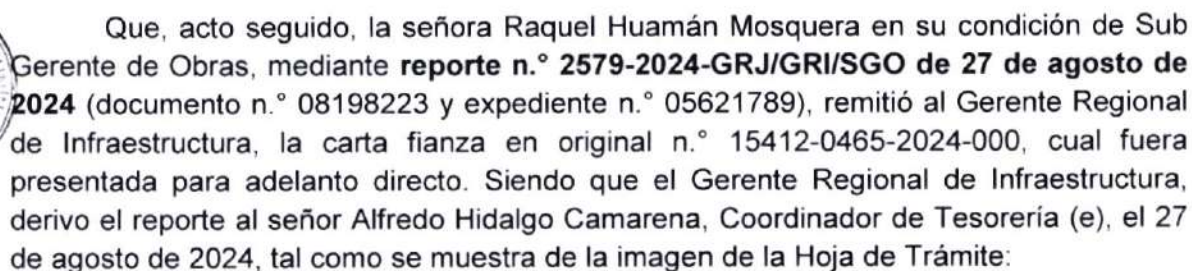
Que, conforme se observa del seguimiento a la solicitud, tenemos que el señor Juan Carlos Ramos Domínguez en su condición de Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, derivo la Carta RUF. N° 093.2024 a la señora Raquel Huamán Mosquera, Sub Gerente de Obras, el 22 de agosto de 2024, tal como se muestra de la Hoja de Trámite, conforme a la imagen siguiente:



REG. DOCUMENTO : 08184999

REG. EXPEDIENTE : 05621789

Fuente: Captura de pantalla del Sistema Documentario Regional (SisDoRe).
<http://sisdore.regionjunin.gob.pe:8080/sisdore/pages/Inicio.jsf>



Hoja de trámite del documento n.º 08198223 y expediente n.º 05621789

HOJA DE TRÁMITE

REG. DOCUMENTO : 08198223

REG. EXPEDIENTE : 05621789

Fuente: Captura de pantalla del Sistema Documentario Regional (SisDoRe):
<http://sisdore.regionjunin.gob.pe:8080/sisdore/pages/inicio.jsf>



Gobierno Regional de Junín



Que, posteriormente, mediante **reporte n.° 690-2024-GRJ/ORAF/OAF/CT de 3 de setiembre de 2024** (documento n.° 08221795 y expediente n.° 05621789), el señor Alfredo Hidalgo Camarena Coordinador de Tesorería (e), devolvió al Gerente Regional de Infraestructura, la carta fianza original n.° 15412-0465-2024-000 para que se sirva evaluar y proceda con el trámite respectivo de acuerdo la Directiva n.° 010-2020-GRJ-GGR; seguidamente, el Gerente Regional de Infraestructura derivó el reporte a la **señora Lisette Ruiz Rivera, Gerente Regional de Desarrollo Social, el 4 de setiembre de 2024**, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Hoja de trámite del documento n.° 08221795 y expediente n.° 05621789

HOJA DE TRÁMITE							
REQ. DOCUMENTO : 08221795							
REQ. EXPEDIENTE : 05621789							
Documento:		REPORTE 00880.3034-GRJ/ORAF/OAF/CT					
Fecha de Documento:		2024-09-03					
Folios:		4					
Asunto:		DEVUELVO CARTA FIANZA ORIGINAL N°15412-0465-2024-000					
Dependencia:		SEDE CENTRAL REGIONAL					
Unidad Orgánica:		SUB DIRECCION DE TESORERIA - SEDE					
Financ:		ALFREDO HIDALGO					
Cargo:		COORDINADOR DE TESORERIA					
FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2024-09-03 18:22:12	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB DIRECCION DE TESORERIA - SEDE	PERICLA ESPINOZA CASTILLO			
2024-09-03 18:22:12	DERIVADO	ORIGINAL	SUB DIRECCION DE TESORERIA - SEDE	PERICLA ESPINOZA CASTILLO	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA - SEDE		PARA SU TRAMITE
2024-09-03 18:27:12	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA - SEDE	BRUNNA RENE FLORES YANCE			
2024-09-04 08:54:33	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA - SEDE	BRUNNA RENE FLORES YANCE	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL - SEDE		SU ATENCION
2024-09-04 17:54:33	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL - SEDE	ADRIANA SAUIN SOTOMAYOR			
2024-09-04 18:28:38	ARCHIVANDO AUTOMATICO (2024)	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL - SEDE	ADRIANA SAUIN SOTOMAYOR			SE ARCHIVO POR ACTUACION

Fuente: Captura de pantalla del Sistema Documentario Regional (SisDoRe).
<http://sisdore.regionjunin.gob.pe:8080/sisdore/pages/inicio.jsf>

Que, después, mediante **memorando n.° 4840-2024-GRJ/GRDS de 19 de setiembre de 2024** (documento n.° 08273084 y expediente n.° 05621789), la **señora Lisette Ruiz Rivera, Gerente Regional de Desarrollo Social**, solicitó al señor Juan Carlos Ramos Domínguez, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la Orden de Compra n.° 1682 y SIAF n.° 13527;

Que, a continuación, el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, derivó el memorando al Coordinador de Adquisiciones, el 19 de setiembre de 2024, tal como se muestra en la imagen siguiente:



Gobierno Regional de Junín



Hoja de trámite del documento n.º 08273084 y expediente n.º 05621789

HOJA DE TRÁMITE



REG. DOCUMENTO : 08273084

REG. EXPEDIENTE : 05621789

Documento:	MEMO 004840-2024-GRJ/GRDS
Fecha de Documento:	2024-09-19
Folios:	19
Asunto:	SOLICITO ORDEN DE COMPRA
Dependencia:	SEDE CENTRAL REGIONAL
Unidad Orgánica:	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL - SEDE
Firma:	LISSETTE RUIZ RIVERA
Cargo:	GERENTE REGIONAL DE GRDS

FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2024-09-19 11:27:46	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL - SEDE	ADELA SAURI SOTOMAYOR			
2024-09-19 11:38:28	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL - GRDS	ADELA SAURI SOTOMAYOR	OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE		PAJE
2025-09-18 11:39:47	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES - GRDS	JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ			
2025-09-18 15:28:14	DERIVADO	ORIGINAL	OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE	JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ	COORDINACION DE ADQUISICIONES - SEDE		

Fuente: Captura de pantalla del Sistema Documentario Regional (SisDoRe)
<http://sisdore.regionjunin.gob.pe:8080/sisdore/pages/Inicio.jsf>



Que, posteriormente, el señor Pedro Abel Condor Canchanya, Coordinador de Adquisiciones, derivó la Orden de Compra N° 001682-2024-GRJ/ORAF/OASA/ADQ a la señora Lisette Ruiz Rivera, Gerente Regional de Desarrollo Social, el 23 de setiembre de 2024; la misma que derivó la orden de compra al Responsable de la UEIGRDS, el 23 de setiembre de 2024, a fin de que emitiera el informe técnico correspondiente;

Que, a continuación, mediante Informe Técnico n.º 59-2024-GRJ/GRDS/R-UEI/ARQ-CMDE de 23 de setiembre de 2024 (documento n.º 08288052 y expediente n.º 05621759), el Responsable de la UEI-GRDS, recomendó a la señora Lisette Ruiz Rivera, Gerente Regional de Desarrollo Social, gestionar el trámite para el adelanto directo por el 30% del monto original Considerando la Cláusula Novena del Contrato n.º 218-2024/GRJ/ORAF y derivar la Carta Fianza n.º 15412- 0465-2024-000 al Área de Tesorería en el marco de la Directiva n.º 010-2020, para su verificación, validación y custodia. Seguidamente, mediante Memorando n.º 4905-2024-GRJ/GRDS de 23 de setiembre de 2024 (documento n.º 08289534 y expediente n.º 05621759), la señora Lisette Ruiz Rivera Gerente Regional de Desarrollo Social, otorgó a la señora Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas, la conformidad del adelanto directo del 30% en el marco de la cláusula novena del Contrato n.º 218-2024/GRJ/ORAF respecto a la Adjudicación Simplificada n.º 117-2024-GRJ-CS-A derivado de la Licitación Pública n.º 3-2024-GRJ-CS-1;



Gobierno Regional de Junín



Que, asimismo, a pesar que la señora Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas contaba con la conformidad del adelanto directo desde el 23 de septiembre de 2024, dicho adelanto recién fue desembolsado los días 22 y 25 de noviembre de 2024, de acuerdo al detalle siguiente:

Detalle del pago del adelanto directo a Rufio S.A.C.

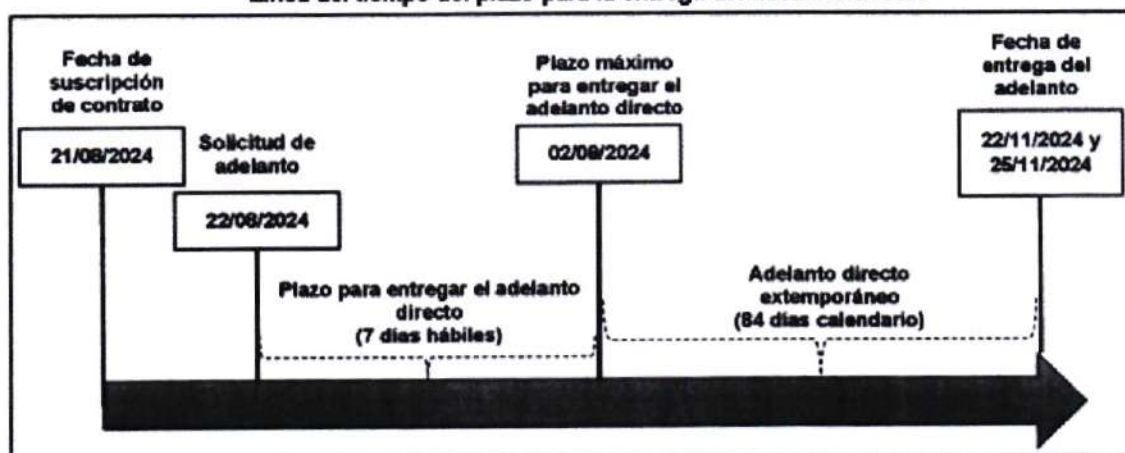
Expediente Sif n.º	Nota de Pago		Fecha de pago	Descripción
	n.º	Monto		
0000013814-0009	13814.24.81.2416466	42 185.00	22/11/2024	Importe que se gira por la retención del 3% según factura E001-228
0000013814-0011	13814.24.81.2416467	420 000.00	25/11/2024	Importe que se gira por la compra de ambulancias según contrato n.º 218-2024/GRJ/ORA.F.
0000013814-0010	13814.24.81.2416468	420 000.00	25/11/2024	
0000013814-0012	13814.24.81.2416469	420 000.00	25/11/2024	
0000013814-0013	13814.24.81.2416519	103 975.00	25/11/2024	
Total		1 406 160.00	---	---

Fuente: Notas de pago n.º 13814.24.81.2416466 de 22 de noviembre de 2024, n.º 13814.24.81.2416467, n.º 13814.24.81.2416468, n.º 13814.24.81.2416469 y n.º 13814.24.81.2416519 de 25 de noviembre de 2024.

Que, al respecto, las notas de pago n.º 13814.24.81.2416466, n.º 13814.24.81.2416467, n.º 13814.24.81.2416468, n.º 13814.24.81.2416469 y n.º 13814.24.81.2416519 cuentan con la autorización de la señora Virginia Sherlin Sarmiento Yalo, Asistente Administrativa, para efectuar el devengado, así como con la autorización de la señora Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas, y del señor Julio César Meza Ccanto, Subgerente de Promoción de Inversiones, para proceder con el giro. En ese sentido, se muestra la línea de tiempo del plazo para la entrega del adelanto directo:



Línea del tiempo del plazo para la entrega del adelanto directo



Fuente: Carta RUF. n.º 093.2024 de 21 de agosto de 2024, contrato n.º 218-2024/GRJ/ORA.F de 21 de agosto de 2024, numeral 181.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y notas de pago.



Gobierno Regional de Junín



Detalle de las unidades orgánicas responsables de la atención extemporánea del adelanto directo

Unidad Orgánica	Responsable	Atención (días calendario)
Subdirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	Juan Carlos Ramos Domínguez	1
Subgerencia de Obras	Raquel Huamán Mosquero	4
Gerencia Regional de Infraestructura	Rony Paolo Vejarano Pérez	1
Coordinación de Tesorería	Alfredo Hidalgo Camarena	7
Gerencia Regional de Infraestructura	Rony Paolo Vejarano Pérez	2
Gerencia Regional de Desarrollo Social	Lisette Ruiz Rivera	15
Subdirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	Juan Carlos Ramos Domínguez	1
Coordinador de Adquisiciones	Pedro Abel Condor Canchanya	4
Gerencia Regional de Desarrollo Social	Lisette Ruiz Rivera	1
Responsable de la UEI-GRDS	Carlos Manuel Dávila Esteban	
Gerencia Regional de Desarrollo Social	Lisette Ruiz Rivera	
Dirección Regional de Administración y Finanzas	Marianela Liz Quispe Salas	60
Total de días calendario		96

Fuente: Seguimiento del expediente n.° 05621789 en el Sistema Documentario Regional (SisDoRe) y documentos que sustentan notas de pago.



Que, es decir, aun cuando mediante Carta RUF. n.° 109.2024 recibido el 16 de setiembre de 2024 (documento n.° 08262587 y expediente n.° 05672675), Carta RUF. n.° 119.2024 recibido el 2 de octubre de 2024 (documento n.° 08315581 y expediente n.° 05706047) y Carta RUF. n. 146.2024 (Notarial) recibido el 30 de octubre de 2024 (documento n.° 08407574 y expediente n.° 05764138) en trámite documentario de la Entidad, la representante legal de Rufio S.A.C., Jacqueline Nicho Pinedo, reiteró al Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la solicitud de adelanto directo por el 30% del monto del contrato original, bajo apercibimiento de resolución de contrato; y pese a que se contaba con la certificación de crédito presupuestario que garantizaba la disponibilidad de recursos para atender dicho adelanto directo, **el señor Alfredo Hidalgo Camarena, Coordinador de Tesorería (e), la señora Lisette Ruiz Rivera, Gerente Regional de Desarrollo Social y la señora Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas, no gestionaron oportunamente el desembolso de adelanto directo dentro de la Unidad Orgánica a su cargo, permitiendo que la Entidad incurra en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, afectando la ejecución eficiente del contrato y, por tanto, la finalidad pública de la adquisición de las ambulancias, perjudicando a los pacientes que necesitaban hacer uso de las ambulancias;**

Que, luego, mediante Carta RUF n.° 162.2024 recibido el 18 de noviembre de 2024 (documento n.° 08475026 y expediente n.° 05807522) en trámite documentario de la Entidad, la representante legal de Rufio S.A.C., Jacqueline Nicho Pinedo, reitero al señor Juan Carlos Ramos Domínguez, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la solicitud de adelanto directo y requirió la ampliación de plazo n.° 1 por ochenta y ocho (88) días calendario al Contrato n.°218-2024/GRJ/ORAF por causal de incumplimiento de entrega de adelanto directo;

Que, en dicho contexto, mediante Resolución Directoral Administrativa n.° 1389-2024-GRJUNIN/ORAF de 11 de diciembre de 2024, suscrito por la Gerente Regional de



Gobierno Regional de Junín



Administración y Finanzas, Marianela Liz Quispe Salas, se resolvió lo siguiente: "(...) Artículo primero.- Declarar procedente la ampliación de plazo del Contrato n.º 218-2024/GRJ/ORAF para la "Adquisición de ambulancias urbanas tipo III, especializada neonatal, para los proyectos de inversión; adquisición de ambulancia urbana; en el (la) EE.SS. de apoyo de Manuel Higa Arakaki distrito de Satipo; Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen distrito de Huancayo; y Hospital Regional Docente de Medicina Tropical Dr. Julio Demarini Caro distrito de Chanchamayo", por el periodo de ochenta y ocho (88) días calendario, solicitado por el contratista Rufio S.A.C., por la configuración de la causal establecida en el literal b) del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones por el estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018- EF, por los fundamentos expuestos en la considerativa de la presente resolución. (...)";

Que, además, mediante Adenda n.º 448-2024/AL CONTRATO n.º 218-2024/GRJ/ORAF de 17 de diciembre de 2024, las partes acordaron modificar la cláusula quinta: del plazo de la ejecución de la prestación del contrato n.º 218-2024/GRJ/ORAF, la misma que a partir de la suscripción quedara en los siguientes términos: "Clausula quinta: del plazo de ejecución de la prestación (...) Ampliación de plazo n.º 01 por plazo de ochenta y ocho (88) días calendario, contabilizando a partir del siguiente de vencido el plazo inicialmente otorgado, en merito a la Resolución Directoral Administrativa n.º 1389-GR-JUNIN/ORAF de fecha 11 de diciembre de 2024." Finalmente, mediante Resolución Directoral Administrativa n.º 739-2025-GR-JUNIN/ORAF de 9 de junio de 2025, suscrito por la señora Marianela Liz Quispe Salas, Gerente Regional de Administración y Finanzas, se aprueba la transferencia definitiva de las seis (6) ambulancias tipo III, adquiridas mediante ejecución de las IOARR con CUI n.º 2604222, 2608316, 2588668, a favor de la EE.SS. de Apoyo Manuel Higa Arakaki del distrito de Satipo, Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen del distrito de Huancayo y Hospital Regional Docente de Medicina Tropical Dr. Julio Demarini Caro del distrito de Chanchamayo;

Que, la situación expuesta, ha evidenciado que aun contando con la certificación del crédito presupuestario, los señores Alfredo Hidalgo Camarena, Coordinador de Tesorería (e), Lisette Ruiz Rivera, Gerente Regional de Desarrollo Social y Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas, no gestionaron oportunamente el desembolso de adelanto directo dentro de la Unidad Orgánica a su cargo, atendiendo el requerimiento en un plazo mayor a los siete (07) días, generando un retraso de noventa y seis (96) días en la entrega de las ambulancias, situación que vulnera la finalidad pública de la adquisición de las ambulancias y afectó la atención de los pacientes de forma oportuna;

Por lo que existen indicios suficientes, para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra los citados funcionarios.

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que las investigadas doña: **MARIANELA LIZ QUISPE SALAS EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** y doña: **LISETTE RUIZ RIVERA, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**





Gobierno Regional de Junín



DEL REGIONAL JUNÍN DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, habría cometido falta administrativa tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil

Las demás que señale la Ley.

Que, el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es una cláusula de remisión que permite sancionar conductas que, aunque no estén explícitamente detalladas en la Ley 30057, sí están tipificadas como faltas disciplinarias en otras leyes o normas con rango de ley. Esta disposición permite que, a través de la Ley del Servicio Civil, se puedan sancionar con suspensión o destitución las infracciones definidas en otras leyes;

Que, por lo tanto, en concordancia con la falta precitada, se tiene el DECRETO SUPREMO N° 006-2026-JUS. Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su artículo 239° Artículo, dispone sobre faltas administrativas; señalando en el numeral 239.1 lo siguiente: "Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado", en caso de: **"3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo"**;

Que, así las cosas, la falta a que se hace referencia en el numeral 3 del artículo 239.1, encaja perfectamente en el procedimiento que nos viene ocupando, pues se evidencia que las investigadas; *no gestionaron oportunamente el desembolso de adelanto directo dentro de la Unidad Orgánica a su cargo, atendiendo el requerimiento en un plazo mayor a los siete (07) días, generando un retraso de noventa y seis (96) días en la entrega de las ambulancias, situación que vulnera la finalidad pública de la adquisición de las ambulancias y afectó la atención de los pacientes de forma oportuna.*

Que, con dichas conductas, vulneraron, el principio de legalidad, razonabilidad, imparcialidad, eficacia, ejercicio legítimo del poder y el artículo 55° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula los derechos de los administrados, siendo los siguientes numerales:

2. Ser tratados con respeto y consideración por el personal de las entidades, en condiciones de igualdad con los demás administrados.

7. Al cumplimiento de los plazos determinados para cada servicio o actuación y exigirlo así a las autoridades.





Gobierno Regional de Junín



10. A que las actuaciones de las entidades que les afecten sean llevadas a cabo en la forma menos gravosa posible.

Que, asimismo, vulneraron de forma complementaria la siguiente norma: **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremos N°082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 12 de abril de 2019.**

Artículo 19. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección. Es requisitos para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 156. Adelanto directo 156.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, prevén el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo.

156.2. Al momento de solicitar el adelanto, el contratista entrega la garantía acompañada del comprobante de pago.

156.3. La amortización del adelanto se realiza mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la o las prestaciones a su cargo. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantos se toma en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que le corresponda al contratista o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación.

(...)

Artículo 181. Entrega del adelanto directo

181.1. En el caso que en las bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.

181.2. La Entidad entrega el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación.

181.3. Cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos, es de aplicación lo dispuesto en los artículos 184 y 185. (...)"





Gobierno Regional de Junín



IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Que, en ese orden, Martínez Barroso en "Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales", prescribe que:



El deber de diligencia cumple una doble función: **positiva**, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y **negativa**, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral.

4.1 DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA

Que, mediante Contrato N° 218-2024/GRJ/ORAF suscrito el 21 de agosto de 2024, correspondiente a la adjudicación simplificada n.° 117-2024-GRJ-CS-A derivado de la Licitación Pública n.° 3-2024-GRJ-CS-1, se formalizo la contratación de bienes: "Adquisición de ambulancias urbanas tipo III, especializada neonatal, para los proyectos de inversión; adquisición de ambulancia urbana; en el (la) EE.SS. de apoyo de Manuel Higa Arakaki distrito de Satipo; Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen distrito de Huancayo; y Hospital Regional Docente de Medicina Tropical Dr. Julio Demarini Caro distrito de Chanchamayo", entre la Entidad y la empresa Rufio S.A.C. Donde en su cláusula novena, sobre el adelanto directo se estableció: "adelanto directo La entidad otorgara un adelanto directo por el 30% del monto del contrato original. El contratista debe solicitarlos adelantos dentro de ocho (08) días calendario, de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o

póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud. La entidad debe entregar el monto solicitado dentro de siete (07) días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista";



Gobierno Regional de Junín



Que, en atención a ello, a través de la **Carta RUF. n.º 093.2024 recibido el 22 de agosto de 2024** la representante legal de Rufio S.A.C., solicito el depósito/transferencia del importe de adelanto directo por el 30% del monto del contrato original, para ello adjunto la Carta Fianza n.º 15412-0465-2024-000 por la suma S/. 1 406 160.00, cuyo importe es el 30% del valor del contrato original, emitido por la financiera Secrex Compañía de Seguros de Créditos y Garantías; así como comprobante de pago (factura por adelanto) emitida por Rufio S.A.C. **EN ESE SENTIDO EL PLAZO MAXIMO PARA QUE EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN ENTREGUE EL ADELANTO DIRECTO A RUFIO S.A.C SERÍA EL 29 DE AGOSTO DEL 2024;**

Que, sin embargo, a través del Informe de Fiscalización N° 015-2025-GRJ/F/CR remitido mediante Oficio N° 324-2025-GRJ-GGR de 23 de setiembre de 2025, informan que el Gobierno Regional de Junín no habría cumplido con el desembolso oportuno de adelanto directo pese, a contar con la certificación de crédito presupuestario, en el marco de la **"Adquisición de ambulancias urbanas tipo III, especializada neonatal, para los proyectos de inversión; adquisición de ambulancia urbana; en el (la) EE.SS. de apoyo de Manuel Higa Arakaki distrito de Satipo, Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen distrito de Huancayo y Hospital Regional Docente de Medicina Tropical Dr. Julio Demarini Caro distrito de Chanchamayo";**

Que, conforme a los hechos denunciados, de su revisión y análisis, se tiene identificada a las posibles responsables por los hechos denunciados, recayendo en las investigadas doña: **MARIANELA LIZ QUISPE SALAS EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** y doña: **LISETTE RUIZ RIVERA, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, quienes tendrían mayor responsabilidad, pues a pesar que se contaba con la certificación del crédito presupuestario, **NO GESTIONARON OPORTUNAMENTE EL DESEMBOLSO DE ADELANTO DIRECTO DENTRO DE LA UNIDAD ORGÁNICA A SU CARGO, GENERANDO RETRASO DE NOVENTA Y SEIS DÍAS EN LA ENTREGA DE LAS AMBULANCIAS.** Demorando injustificadamente la remisión de datos, actuados y expedientes para resolver el procedimiento del otorgamiento de adelanto directo dentro del plazo determinado, cual consistió en 7 días. Situación que vulneró la finalidad pública de la adquisición de las ambulancias y afectó la atención oportuna de los pacientes poniendo en riesgo sus vidas;

Que, las señaladas funcionarias, vienen siendo investigadas y podrían ser pasible de responsabilidad administrativa, por cuanto demoraron de forma injustificada el otorgamiento de conformidad y el pago respectivo para con la finalidad del pago por adelanto directo, cual fuera solicitada a través de la **Carta RUF. N° 093.2024 el 22 de agosto de 2024**, por la representante legal de Rufio S.A.C., quien solicito el depósito/transferencia del importe de adelanto directo por el 30% del monto del contrato original;

Que, en efecto, respecto a conducta de doña: **LISETTE RUIZ RIVERA, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**, de los actuados se





Gobierno Regional de Junín



tiene que el día 4 de setiembre de 2024, tuvo conocimiento de la Carta Fianza original N° 15412-0465-2024-000, cual fuera remitida para su evaluación y proceda con el trámite respectivo de acuerdo la Directiva N° 010-2020-GRJ-GGR, conforme se evidencia de la siguiente imagen:

Hoja de trámite del documento n.° 08221795 y expediente n.° 05621789

HOJA DE TRÁMITE							
REG. DOCUMENTO : 08221795							
REG. EXPEDIENTE : 05621789							
Documento : REPORTE 0080-0004-GRJ-ORAFIDARCT							
Fecha de Documento : 2024-09-03							
Folios : 4							
Asunto : DEVUELVO CARTA FIANZA ORIGINAL N°154 12-0465-2024-000							
Dependencia : SEDE CENTRAL REGIONAL							
Unidad Organizativa : SUB DIRECCION DE TESORERIA - SEDE							
Financiero : ALGARDO HIDALGO							
Cargo : COORDINADOR DE TESORERIA							

FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2024-09-03 15:22:12	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB DIRECCION DE TESORERIA - SEDE	PERUCHA ESPINOZA CASTILLO			
2024-09-03 15:22:12	DEVUOLVO	ORIGINAL	SUB DIRECCION DE TESORERIA - SEDE	PERUCHA ESPINOZA CASTILLO	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA - SEDE		PARA SU TRAMITE
2024-09-03 16:27:12	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA - SEDE	BRUNNA RIVERA FLORES YANCE			
2024-09-04 09:54:22	DEVUOLVO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA - SEDE	BRUNNA RIVERA FLORES YANCE	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL - SEDE		SU ATENCION
2024-09-04 17:34:35	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL - SEDE	ADELA SALAN BOTOSMAYOR			
2024-09-04 18:28:38	ARCHIVADO (ARCHIVADOS 3024)	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL - SEDE	ADELA SALAN BOTOSMAYOR			SE ARCHIVO POR RECTACION

Fuente: Captura de pantalla del Sistema Documentario Regional (SisDoRe):

<http://sisdore.regionjunin.gob.pe/8080/sisdore/pages/Inicio.jsf>

Que, empero, fuera emitir el acto correspondiente, la conformidad y derivar el expediente a la autoridad respectiva para dar cumplimiento al pago solicitado, en atención a los plazos establecidos, emitió el **memorando n.° 4840-2024-GRJ/GRDS de 19 de setiembre de 2024**, solicitando al señor Juan Carlos Ramos Domínguez, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la Orden de Compra n.° 1682 y SIAF n.° 13527. Siendo que dicho acto lo realizó después de **(15 días)**, de haber tomado conocimiento del procedimiento, conforme se desprende de la siguiente imagen:



Gobierno Regional de Junín



Hoja de trámite del documento n.° 08273084 y expediente n.° 05621789

HOJA DE TRÁMITE							
REG. DOCUMENTO : 08273084							
REG. EXPEDIENTE : 05621789							
Documento : MEMO 004940-2024-GRJ/GRDS							
Fecha de Documento : 2024-09-19							
Folios : 18							
Asunto : SOLICITO ORDEN DE COMPRA							
Dependencia : SEDE CENTRAL REGIONAL							
Unidad Orgánica : GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL - SEDE							
Firma : LISETTE RUIZ RIVERA							
Cargo : GERENTE REGIONAL DE ORD.							

FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORIGINADA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2024-09-19 11:27:46	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL - SEDE	ADILA SAMI SOTOMAYOR			
2024-09-19 11:38:28	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL - SEDE	ADILA SAMI SOTOMAYOR	OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE		PAR
2025-09-18 11:28:47	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE	ALIAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ			
2025-09-18 15:23:14	DERIVADO	ORIGINAL	OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE	ALIAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ	COORDINACION DE ADQUISICIONES - SEDE		

Fuente: Captura de pantalla del Sistema Documentario Regional (SisDoR)
<http://sisdore.regionjunin.gob.pe:8080/sisdore/pages/inicio.jsf>

Que, el requerimiento fuera atendida por el señor Pedro Abel Condor Canchanya, Coordinador de Adquisiciones, quien derivó la Orden de Compra N° 001682-2024-GRJ/ORAF/OASA/ADQ a la señora Lisette Ruiz Rivera, Gerente Regional de Desarrollo Social, el 23 de setiembre de 2024; y en la misma fecha la imputada derivó la orden de compra al Responsable de la UEIGRDS, a fin de que emitiera el informe técnico correspondiente. En ese orden, resulta que el mismo 23 de setiembre de 2024, mediante Informe Técnico n.° 59-2024-GRJ/GRDS/R-UEI/ARQ-CMDE, el Responsable de la UEIGRDS, recomendó a la señora Lisette Ruiz Rivera, **gestionar el trámite para el adelanto directo por el 30% del monto original Considerando la Cláusula Novena del Contrato n.° 218-2024/GRJ/ORAF y derivar la Carta Fianza n.° 15412- 0465-2024-000 al Área de Tesorería en el marco de la Directiva n.° 010-2020, para su verificación, validación y custodia;**

Que, con lo señalado en párrafo precedente, se evidencia, que la demora de los 15 días que retardo en la solicitud de la orden de compra, resultaba innecesaria y dilatoria, con lo que se conduce el actuar poco diligente en el procedimiento para con el pago del adelanto directo, más aún si mediante Memorando n.° 4905-2024-GRJ/GRDS de 23 de setiembre de 2024, la investigada Lisette Ruiz Rivera, otorgó a la señora Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas, la **conformidad del adelanto directo del 30% en el marco de la cláusula novena del Contrato n.° 218-2024/GRJ/ORAF respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 117-2024-GRJ-CS-A derivado de la Licitación Pública n.° 3-2024-GRJ-CS-1;**

Que, resaltándose que el trámite que debía de realizarlo de acuerdo a su competencia, no le tomaba más que un día, con lo que se evidencia haber cometido la falta administrativa que se le atribuye, esta es "Las demás que señale la Ley, literal q) del artículo 85° de la Ley del servicios Civil, en concordancia a la falta prevista en el artículo



Gobierno Regional de Junín



239.1 literal de la Ley 27444. **"3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo";**

Que, ahora bien, con respecto a la investigada doña: **MARIANELA LIZ QUISPE SALAS EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, se tiene que a pesar a pesar que contaba con la conformidad del adelanto directo desde el 23 de septiembre de 2024, **dicho adelanto recién fue desembolsado los días 22 y 25 de noviembre de 2024**, conforme se evidencia de la siguiente imagen:

Detalle del pago del adelanto directo a Rufio S.A.C.

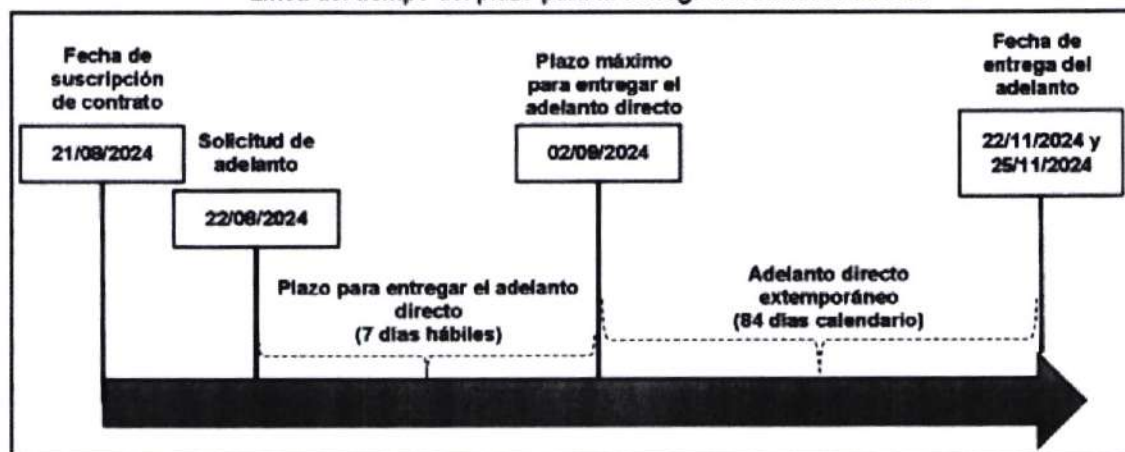
Expediente Sraf n.º	Nota de Pago		Fecha de pago	Descripción
	n.º	Monto		
0000013814-0009	13814 24.81.2416466	42 185.00	22/11/2024	Importe que se gira por la retención del 3% según factura E001-228
0000013814-0011	13814 24.81.2416467	420 000.00	25/11/2024	Importe que se gira por la compra de ambulancias según contrato n.º 218-2024/GRJ/ORAFA
0000013814-0010	13814 24.81.2416468	420 000.00	25/11/2024	
0000013814-0012	13814 24.81.2416469	420 000.00	25/11/2024	
0000013814-0013	13814 24.81.2416519	103 975.00	25/11/2024	
Total		1 406 160.00	—	—

Fuente: Notas de pago n.º 13814 24.81.2416466 de 22 de noviembre de 2024, n.º 13814 24.81.2416467, n.º 13814 24.81.2416468, n.º 13814 24.81.2416469 y n.º 13814 24.81.2416519 de 25 de noviembre de 2024



Que, con la siguiente imagen se muestra, la línea de tiempo del plazo para la entrega del adelanto directo, la misma que de acuerdo a las investigaciones y análisis de la denuncia, resulta injustificada:

Línea del tiempo del plazo para la entrega del adelanto directo



Que, se resalta que el trámite que debía de realizar la investigada doña: **MARIANELA LIZ QUISPE SALAS** de acuerdo a su competencia, no le tomaba más que un día; con lo que se evidencia haber cometido la falta administrativa que se le atribuye, esto es "Las demás que señale la Ley, literal q) del artículo 85° de la Ley del servicios Civil, en concordancia a la falta prevista en el artículo 239.1 literal en cuenta dispone: **"3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo";**



Gobierno Regional de Junín



Que, para mayor ilustración, sobre los hechos denunciados, con indicios de irregularidad, que demostrarían, los días injustificados que habrían tenido los documentos en su poder las citadas investigadas, para que den el pase correspondiente, para con la aprobación y desembolso de la solicitud de adelanto directo solicitada por la Empresa recurrente; tenemos la siguiente imagen:

Detalle de las unidades orgánicas responsables de la atención extemporánea del adelanto directo

Unidad Orgánica	Responsable	Atención (días calendario)
Subdirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	Juan Carlos Ramos Domínguez	1
Subgerencia de Obras	Raquel Huamán Mosquero	4
Gerencia Regional de Infraestructura	Rony Paolo Vejarano Pérez	1
Coordinación de Tesorería	Alfredo Hidalgo Camarena	7
Gerencia Regional de Infraestructura	Rony Paolo Vejarano Pérez	2
Gerencia Regional de Desarrollo Social	Lisette Ruiz Rivera	15
Subdirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	Juan Carlos Ramos Domínguez	1
Coordinador de Adquisiciones	Pedro Abel Condor Canchanya	4
Gerencia Regional de Desarrollo Social	Lisette Ruiz Rivera	1
Responsable de la UEI-GRDS	Carlos Manuel Dávila Esteban	
Gerencia Regional de Desarrollo Social	Lisette Ruiz Rivera	
Dirección Regional de Administración y Finanzas	Marianela Liz Quispe Salas	60
Total de días calendario		96

Fuente: Seguimiento del expediente n.° 06621789 en el Sistema Documentario Regional (SisDoRe) y documentos que sustentan notas de pago.

Que, por todo lo antes vertido, se tiene demostrado, la falta incurrida por las investigadas doña: **MARIANELA LIZ QUISPE SALAS EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** y doña: **LISETTE RUIZ RIVERA, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, siendo por los hechos denunciados pasibles de una sanción administrativa, más aún si de autos se tiene que mediante Carta RUF. N° 109.2024 recibido el 16 de setiembre de 2024, Carta RUF. N° 119.2024 recibido el 2 de octubre de 2024 y Carta RUF. n. 146.2024 (Notarial) recibido el 30 de octubre de 2024, la representante legal de Rufio S.A.C, reiteró al Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, **la solicitud de adelanto directo por el 30% del monto del contrato original, bajo apercibimiento de resolución de contrato;** y pese a que se contaba con la certificación de crédito presupuestario que garantizaba la disponibilidad de recursos para atender dicho adelanto directo, **Las investigadas Lisette Ruiz Rivera en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social y Marianela Liz Quispe Salas en su condición de Directora Regional de Administración y Finanzas, no gestionaron oportunamente el desembolso de adelanto directo dentro de la Unidad Orgánica a su cargo, permitiendo que la Entidad incurra en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, afectando la ejecución eficiente del contrato y, por tanto, la finalidad pública de la adquisición de las ambulancias, perjudicando a los pacientes que necesitaban hacer uso de las ambulancias;**

Que, asimismo, se tiene la Carta RUF N° 162.2024 recibido el 18 de noviembre de 2024 donde la misma representante legal de Rufio S.A.C., Jacqueline Nicho Pinedo, reitero la solicitud de adelanto directo y requirió **la ampliación de plazo n.° 1 por ochenta y ocho**





Gobierno Regional de Junín



(88) días calendario al Contrato n.º 218-2024/GRJ/ORAF por causal de incumplimiento de entrega de adelanto directo, cual conforme a los hechos denunciados, es de entera responsabilidad del Gobierno Regional Junín, por el actuar poco diligente de la investigadas;

Que, se acredita, la falta administrativa, pues mediante Resolución Directoral Administrativa N° 1389-2024-GRJUNIN/ORAF de 11 de diciembre de 2024, la Gerente Regional de Administración y Finanzas, Marianela Liz Quispe Salas, resolvió: "(...) Artículo primero.- Declarar procedente la ampliación de plazo del Contrato n.º 218-2024/GRJ/ORAF para la "Adquisición de ambulancias urbanas tipo III, especializada neonatal, para los proyectos de inversión; adquisición de ambulancia urbana; en el (la) EE.SS. de apoyo de Manuel Higa Arakaki distrito de Satipo; Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen distrito de Huancayo; y Hospital Regional Docente de Medicina Tropical Dr. Julio Demarini Caro distrito de Chanchamayo", por el periodo de ochenta y ocho (88) días calendario, solicitado por el contratista Rufio S.A.C., por la configuración de la causal establecida en el literal b) del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones por el estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018- EF, por los fundamentos expuestos en la considerativa de la presente resolución. (...)";

Que, permitió, además, la suscripción de la Adenda n.º 448-2024/AL CONTRATO n.º 218-2024/GRJ/ORAF de fecha 17 de diciembre de 2024, donde las partes acordaron modificar la cláusula quinta: del plazo de la ejecución de la prestación del contrato n.º 218-2024/GRJ/ORAF, la misma que a partir de la suscripción quedara en los siguientes términos: **"Cláusula quinta: del plazo de ejecución de la prestación (...) Ampliación de plazo n.º 01 por plazo de ochenta y ocho (88) días calendario, contabilizando a partir del siguiente de vencido el plazo inicialmente otorgado, en merito a la Resolución Directoral Administrativa n.º 1389-GR-JUNIN/ORAF de fecha 11 de diciembre de 2024."**;

4.2 DE LA SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS A LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA

Que, respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria y la subsunción, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 4 del artículo 248º del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo — Ley N° 27444, donde se señala que por el Principio de Tipicidad sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. En consecuencia, por el Principio de Tipicidad, el cual constituye un límite a la potestad sancionadora, se debe precisar cuál es la conducta que se considera falta administrativa, disciplinaria o penal. En ese sentido, se impone a la autoridad del procedimiento la obligación de realizar una operación de subsunción, dando así las razones por las que el hecho configura el supuesto previsto como falta, siendo lógico, que la descripción legal debe concordar con el hecho que se atribuye al servidor;

Que, asimismo se debe tener en cuenta lo señalado en el fundamento 22 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, donde se establece que los órganos





Gobierno Regional de Junín



competentes en el procedimiento disciplinario deben describir de manera suficientemente clara y precisa, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario como al momento de resolver la imposición de una sanción, cuál es la falta prevista en la Ley que es objeto de imputación (y cuando fuere el caso, precisar la disposición reglamentaria que la complementa), cuál es la conducta atribuida al imputado que configura la falta que se le imputa, cuáles son los hechos que con base en el principio de causalidad configuran la conducta pasible de sanción; indicando además de manera precisa, clara y expresa cuáles son las normas o disposiciones, vigentes en el momento en que se produjo la falta, que sirven de fundamento jurídico para la imputación, en ese sentido tenemos;

4.2.1 RESPECTO DE LA FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA

Que, de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que las investigadas doña: **MARIANELA LIZ QUISPE SALAS EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** y doña: **LISSETTE RUIZ RIVERA, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL REGIONAL JUNÍN DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, habría cometido falta administrativa tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: El literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es una cláusula de remisión que permite sancionar conductas que, aunque no estén explícitamente detalladas en la Ley 30057, sí están tipificadas como faltas disciplinarias en otras leyes o normas con rango de ley. Esta disposición permite que, a través de la Ley del Servicio Civil, se puedan sancionar con suspensión o destitución las infracciones definidas en otras leyes;

Que, por lo tanto, en concordancia con la falta precitada, se tiene el DECRETO SUPREMO N° 006-2026-JUS. Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su artículo 239° Artículo, dispone sobre faltas administrativas; señalando en el numeral 239.1 lo siguiente: *"Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado"*, en caso de: **"3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo"**. Así las cosas, la falta a que se hace referencia en el numeral 3 del artículo 239.1, encaja perfectamente en el procedimiento que nos viene ocupando, pues se evidencia que las investigadas; *no gestionaron oportunamente el desembolso de adelanto directo dentro de la Unidad Orgánica a su cargo, atendiendo el requerimiento en un plazo mayor a los siete (07) días, generando un retraso de noventa y seis (96) días en la entrega de las ambulancias, situación que vulnera la finalidad pública de la adquisición de las ambulancias y afectó la atención de los pacientes de forma oportuna;*





Gobierno Regional de Junín



4.2.2 DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA A LAS IMPUTADAS QUE CONFIGURA LA FALTA Y LOS HECHOS QUE LA CONFIGURAN

Que, de los hechos descritos se tiene que las investigadas doña: **MARIANELA LIZ QUISPE SALAS EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** y doña: **LISETTE RUIZ RIVERA, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL REGIONAL JUNÍN DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, habrían incurrido en la conducta contenida en la Ley del Servicio Civil N° 30057, artículo 85 literal q) Las demás que señale la Ley, en concordancia con la falta precitada, se tiene la Ley N° 27444, artículo 239°, numeral 239.1 numeral "3. **Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo**"; debido a que, en su calidad de funcionarios públicos, realizaron los siguientes actos:

Por no haber cumplido la cláusula novena, del Contrato N° 218-2024/GRJ/ORAF, sobre el adelanto directo que se estableció: "adelanto directo La entidad otorgara un adelanto directo por el 30% del monto del contrato original. El contratista debe solicitarlos adelantos dentro de ocho (08) días calendario, de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud. La entidad debe entregar el monto solicitado dentro de siete (07) días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista";

Que, asimismo, a pesar que se contaba con la certificación del crédito presupuestario, NO GESTIONARON OPORTUNAMENTE EL DESEMBOLSO DE ADELANTO DIRECTO DENTRO DE LA UNIDAD ORGÁNICA A SU CARGO, GENERANDO RETRASO DE NOVENTA Y SEIS DÍAS EN LA ENTREGA DE LAS AMBULANCIAS. Demorando injustificadamente la remisión de datos, actuados y expedientes para resolver el procedimiento del otorgamiento de adelanto directo dentro del plazo determinado, cual consistió en 7 días. Situación que vulneró la finalidad pública de la adquisición de las ambulancias y afectó la atención oportuna de los pacientes poniendo en riesgo sus vidas;

Que, respecto a conducta de doña: **LISETTE RUIZ RIVERA, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**, de los actuados se tiene que el día 4 de setiembre de 2024, tuvo conocimiento de la Carta Fianza original N° 15412-0465-2024-000, cual fuera remitida para su evaluación y proceda con el trámite respectivo de acuerdo la Directiva N° 010-2020-GRJ-GGR. Empero, fuera emitir el acto correspondiente, la conformidad y derivar el expediente a la autoridad respectiva para dar cumplimiento al pago solicitado, en atención a los plazos establecidos, emitió el memorando n.° 4840-2024-GRJ/GRDS de 19 de setiembre de 2024, solicitando al señor Juan Carlos Ramos Domínguez, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la Orden de Compra n.° 1682 y SIAF n.° 13527. Siendo que dicho acto lo realizó después de **(15 días)**, de haber tomado conocimiento del procedimiento. Siendo que a través del Memorando n.° 4905-2024-GRJ/GRDS de 23 de setiembre de 2024, otorgo a la señora Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas, **la conformidad del adelanto directo del 30% en el marco de la cláusula novena del Contrato n.° 218-**





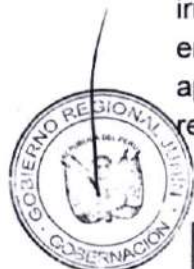
Gobierno Regional de Junín



2024/GRJ/ORAF respecto a la Adjudicación Simplificada n.º 117-2024-GRJ-CS-A derivado de la Licitación Pública n.º 3-2024-GRJ-CS-1;

Que, ahora bien, con respecto a la conductas realizadas por doña: **MARIANELA LIZ QUISPE SALAS EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, se tiene que a pesar a pesar que contaba con la conformidad del adelanto directo desde el 23 de septiembre de 2024, **dicho adelanto recién fue desembolsado los días 22 y 25 de noviembre de 2024**. Resaltándose que el trámite que debía de realizar la investigada de acuerdo a su competencia, no le tomaba más que un día; con lo que se evidencia haber cometido la falta administrativa que se le atribuye, esto es "Las demás que señale la Ley, literal q) del artículo 85º de la Ley del servicios Civil, en concordancia a la falta prevista en el artículo 239.1 literal en cuento dispone: **"3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo"**;

Que, para mayor ilustración, sobre los hechos denunciados, con indicios de irregularidad, que demostrarían, los días injustificados que habrían tenido los documentos en su poder las citadas investigadas, para que den el pase correspondiente, para con la aprobación y desembolso de la solicitud de adelanto directo solicitada por la Empresa recurrente; tenemos la siguiente imagen:



Detalle de las unidades orgánicas responsables de la atención extemporánea del adelanto directo

Unidad Orgánica	Responsable	Atención (días calendario)
Subdirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	Juan Carlos Ramos Domínguez	1
Subgerencia de Obras	Raquel Huamán Mosquero	4
Gerencia Regional de Infraestructura	Rony Paolo Vejarano Pérez	1
Coordinación de Tesorería	Alfredo Hidalgo Camarena	7
Gerencia Regional de Infraestructura	Rony Paolo Vejarano Pérez	2
Gerencia Regional de Desarrollo Social	Lisette Ruiz Rivera	15
Subdirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	Juan Carlos Ramos Domínguez	1
Coordinador de Adquisiciones	Pedro Abel Condor Canchanya	4
Gerencia Regional de Desarrollo Social	Lisette Ruiz Rivera	1
Responsable de la UEI-GRDS	Carlos Manuel Dávila Esteban	
Gerencia Regional de Desarrollo Social	Lisette Ruiz Rivera	
Dirección Regional de Administración y Finanzas	Mariela Liz Quispe Salas	60
Total de días calendario		96

Fuente: Seguimiento del expediente n.º 05621789 en el Sistema Documentario Regional (SisDoRe) y documentos que sustentan notas de pago.

Que, asimismo, las conductas irregulares condujeron a **la ampliación de plazo n.º 1 por ochenta y ocho (88) días calendario al Contrato n.º 218-2024/GRJ/ORAF por causal de incumplimiento de entrega de adelanto directo**, cual conforme a los hechos denunciados, es de entera responsabilidad del Gobierno Regional Junín, por el actuar poco diligente de la investigadas;



Gobierno Regional de Junín



Que, se acredita, la falta administrativa, pues mediante Resolución Directoral Administrativa N° 1389-2024-GRJUNIN/ORAF de 11 de diciembre de 2024, la Gerente Regional de Administración y Finanzas, Marianela Liz Quispe Salas, resolvió: "(...) Artículo primero.- Declarar procedente la ampliación de plazo del Contrato n.° 218-2024/GRJ/ORAF para la "Adquisición de ambulancias urbanas tipo III, especializada neonatal, para los proyectos de inversión; adquisición de ambulancia urbana; en el (la) EE.SS. de apoyo de Manuel Higa Arakaki distrito de Satipo; Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen distrito de Huancayo; y Hospital Regional Docente de Medicina Tropical Dr. Julio Demarini Caro distrito de Chanchamayo", por el periodo de ochenta y ocho (88) días calendario, solicitado por el contratista Rufio S.A.C., por la configuración de la causal establecida en el literal b) del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones por el estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018- EF, por los fundamentos expuestos en la considerativa de la presente resolución. (...)";



Que, permitió, además, la suscripción de la Adenda n.° 448-2024/AL CONTRATO n.° 218-2024/GRJ/ORAF de fecha 17 de diciembre de 2024, donde las partes acordaron modificar la cláusula quinta: del plazo de la ejecución de la prestación del contrato n.° 218-2024/GRJ/ORAF, la misma que a partir de la suscripción quedara en los siguientes términos: ***"Cláusula quinta: del plazo de ejecución de la prestación (...) Ampliación de plazo n° 01 por plazo de ochenta y ocho (88) días calendario, contabilizando a partir del siguiente de vencido el plazo inicialmente otorgado, en merito a la Resolución Directoral Administrativa n.° 1389-GR-JUNIN/ORAF de fecha 11 de diciembre de 2024."***

4.2.3 CULPABILIDAD Y CAUSALIDAD

Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable: Se tiene probado que las investigadas doña: **MARIANELA LIZ QUISPE SALAS EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** y doña: **LISETTE RUIZ RIVERA, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL REGIONAL JUNÍN DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, habrían incurrido en la conducta contenida en la Ley del Servicio Civil N° 30057, artículo 85 literal q) Las demás que señale la Ley, en concordancia con la falta precitada, se tiene la Ley N° 27444, artículo 239°, numeral 239.1 numeral "3. ***Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo***"; debido a que, en su calidad de funcionarios públicos. Así tenemos que las citadas funcionarias no cumplieron con la cláusula novena, del Contrato N° 218-2024/GRJ/ORAF, sobre el adelanto directo que se estableció: ***"adelanto directo La entidad otorgara un adelanto directo por el 30% del monto del contrato original. El contratista debe solicitarlos adelantos dentro de ocho (08) días calendario, de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud. La entidad debe entregar el monto solicitado dentro de siete (07) días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista"***. Por tanto, a pesar que se contaba con la certificación del crédito presupuestario, NO GESTIONARON OPORTUNAMENTE EL DESEMBOLSO DE



Gobierno Regional de Junín



ADELANTO DIRECTO DENTRO DE LA UNIDAD ORGÁNICA A SU CARGO, GENERANDO RETRASO DE NOVENTA Y SEIS DÍAS EN LA ENTREGA DE LAS AMBULANCIAS. Demorando injustificadamente la remisión de datos, actuados y expedientes para resolver el procedimiento del otorgamiento de adelanto directo dentro del plazo determinado, cual consistió en 7 días. Situación que vulneró la finalidad pública de la adquisición de las ambulancias y afectó la atención oportuna de los pacientes poniendo en riesgo sus vidas.

Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

Culpabilidad.- La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva: Los actos mencionados evidencian un desempeño negligente de las funciones asignadas a su cargo, debido a que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.



Que, se ha evidenciado el desempeño negligente de las investigadas doña: **MARIANELA LIZ QUISPE SALAS EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** y doña: **LISETTE RUIZ RIVERA, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL REGIONAL JUNÍN DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, pues a pesar que se contaba con la certificación del crédito presupuestario, NO GESTIONARON OPORTUNAMENTE EL DESEMBOLSO DE ADELANTO DIRECTO DENTRO DE LA UNIDAD ORGÁNICA A SU CARGO, GENERANDO RETRASO DE NOVENTA Y SEIS DÍAS EN LA ENTREGA DE LAS AMBULANCIAS. Demorando injustificadamente la remisión de datos, actuados y expedientes para resolver el procedimiento del otorgamiento de adelanto directo dentro del plazo determinado, cual consistió en 7 días. Situación que vulneró la finalidad pública de la adquisición de las ambulancias y afectó la atención oportuna de los pacientes poniendo en riesgo sus vidas;

Que, esta conductas impropias de las servidoras públicas, investigadas, fue corroborada por las actuaciones realizadas por las propias imputadas, durante el procedimiento para el pago del adelanto directo, a decir de doña: **LISETTE RUIZ RIVERA, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**, a pesar que el día 4 de setiembre de 2024, tuvo conocimiento de la Carta Fianza original N° 15412-0465-2024-000, cual fuera remitida para su evaluación y proceda con el trámite respectivo de acuerdo la Directiva N° 010-2020-GRJ-GGR. Empero, emitió el **memorando n.° 4840-2024-GRJ/GRDS de 19 de setiembre de 2024**, solicitando al señor Juan Carlos Ramos Domínguez, Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la Orden de Compra n.° 1682 y SIAF n.° 13527. Siendo que dicho acto lo realizó después de **(15 días)**. Asimismo al haber emitido el **Memorando n.° 4905-2024-GRJ/GRDS de 23 de setiembre de 2024**,



Gobierno Regional de Junín



con el cual otorgo a la señora Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas, **la conformidad del adelanto directo del 30% en el marco de la cláusula novena del Contrato n.º 218-2024/GRJ/ORAF respecto a la Adjudicación Simplificada n.º 117-2024-GRJ-CS-A derivado de la Licitación Pública n.º 3-2024-GRJ-CS-1. Actos que la realizó en un solo día;**

Que, con respecto a la conductas realizadas por doña: **MARIANELA LIZ QUISPE SALAS**, se tiene que a pesar a pesar que contaba con la conformidad del adelanto directo desde el 23 de septiembre de 2024, **dicho adelanto recién fue desembolsado los días 22 y 25 de noviembre de 2024**. Resaltándose que el trámite que debía de realizar la investigada de acuerdo a su competencia, no le tomaba más que un día;

Que, con dichas conductas, se evidencia haber cometido la falta administrativa que se le atribuye, esto es "Las demás que señale la Ley, literal q) del artículo 85° de la Ley del servicios Civil, en concordancia a la falta prevista en el artículo 239.1 literal en cuenta dispone: **"3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo"**;



Que, sobre los hechos antes expuesto, debemos entender respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, que la Ley n.º 30057 - Ley de Servicio Civil, refiere que el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al realizar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral. Asimismo, la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica en el literal d) del artículo 2, que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la nación es "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio";

Que, en ese orden, Martínez Barroso en "Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales" prescribe que:

"(...) El deber de diligencia cumple una doble función: positiva, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y negativa, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral (...)"

Que, finalmente, se entiende que la conducta fue cometida, con conocimiento e intención por parte de las investigadas, pues pese a conocer los derechos y deberes de los administrados vulneraron, el principio de legalidad, razonabilidad, imparcialidad, eficacia, ejercicio legítimo del poder y el artículo 55° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula los derechos de los administrados, siendo los siguientes numerales:

2. Ser tratados con respeto y consideración por el personal de las entidades, en condiciones de igualdad con los demás administrados.



Gobierno Regional de Junín



7. Al cumplimiento de los plazos determinados para cada servicio o actuación y exigirlo así a las autoridades.

10. A que las actuaciones de las entidades que les afecten sean llevadas a cabo en la forma menos gravosa posible.

Que, asimismo, vulneraron de forma complementaria la siguiente norma: **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremos N°082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019**, vigente a partir del 12 de abril de 2019. **Artículo 19. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección. Es requisitos para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público;**

Que, el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias**. **Artículo 156. Adelanto directo 156.1.** Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, **prevén el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo.** 156.2. Al momento de solicitar el adelanto, el contratista entrega la garantía acompañada del comprobante de pago. 156.3. La amortización del adelanto se realiza mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la o las prestaciones a su cargo. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantos se toma en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que le corresponda al contratista o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación. **Artículo 181. Entrega del adelanto directo 181.1.** En el caso que en las bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud. **181.2. La Entidad entrega el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación.** 181.3. Cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos, es de aplicación lo dispuesto en los artículos 184 y 185. (...). Entendiéndose que por los cargos que desempeñaban tenía mayor deber de conocer y cumplir la normativa con respecto a las labores que desempeña, ya que para la determinación de la sanción a las faltas la Ley n.º 30057 - Ley de Servicio Civil en el artículo 87 establece en el literal c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente;

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA





Gobierno Regional de Junín



Que, por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a las investigadas doña: **MARIANELA LIZ QUISPE SALAS EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** y doña: **LISETTE RUIZ RIVERA, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL REGIONAL JUNÍN DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN** es la de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057¹;

Que, la sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que las investigadas doña: **MARIANELA LIZ QUISPE SALAS EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** y doña: **LISETTE RUIZ RIVERA, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL REGIONAL JUNÍN DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, entendiéndose que por el cargo que desempeñaba tenía mayor deber de conocer y cumplir la normativa con respecto a las labores que desempeña, ya que para la determinación de la sanción a las faltas la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil en el artículo 87 establece en el literal c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, en consecuencia, tenían capacidad de decisión frente acciones que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero NO tuvo el cuidado debido ni previsión al momento de las conductas realizadas y que fueron perjudiciales para el estado Gobierno Regional Junín;

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, al respecto, debemos considerar, en el presente caso, estando que las personas que debe iniciar el procedimiento administrativo disciplinario recaería en el Jefe Inmediato, de la actual Gerente General Regional, la misma que en la actualidad se encontraría, comprendida también en las presuntas responsabilidades administrativas, además de ser quien ocupa el cargo en la actualidad; se tendría como órgano instructor del procedimiento a la Gobernación Regional;

Que, en efecto de conformidad con lo previsto Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", utilizando el siguiente criterio, pues de acuerdo al numeral 9.1 de la Directiva, en los casos en que la autoridad instructiva o sancionadora del PAD se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 99° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (referido a las causales de abstención), se **aplicará el criterio de jerarquía**, con el fin de

¹ Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



determinar la autoridad competente; asimismo se establece que en dichos supuestos se sigue el procedimiento establecido en la norma antes mencionada;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
MARIANELA LIZ QUISPE SALAS	DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	GOBERNADOR REGIONAL JUNIN	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
LISETTE RUIZ RIVERA	GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL		

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra de investigadas doña: **MARIANELA LIZ QUISPE SALAS EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** y doña: **LISETTE RUIZ RIVERA, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, al momento de los hechos que se le imputan.

I. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;



Gobierno Regional de Junín



Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

II. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Gobernador Regional Junín, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

III. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y estando al Informe de Precalificación N° 358-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 28 de agosto de 2026, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;





Gobierno Regional de Junín



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, a doña: **MARIANELA LIZ QUISPE SALAS** EN SU CONDICIÓN DE **DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** y doña: **LISETTE RUIZ RIVERA**, EN SU CONDICIÓN DE **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, al momento de los hechos, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, esto es "Las demás que señale la ley", así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a doña: **MARIANELA LIZ QUISPE SALAS** y doña: **LISETTE RUIZ RIVERA**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento, en estricta aplicación de la orden de prelación establecida en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General²; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexen las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a doña: **MARIANELA LIZ QUISPE SALAS** y doña: **LISETTE RUIZ RIVERA** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUÑOZ
GOBERNADOR REGIONAL

C.c.
Archivo
ZCM/ELQR

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 03 SEP 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

² Artículo 20. Modalidades de notificación

- 20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:
- 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.
 - 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.
 - 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.
 - 20.2 La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.